

**PÁGINA WEB**

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 175-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**SENTENCIA  
CAUSA No. 175-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2012.- A las 11H45 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "*Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal*". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "*Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento*". El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada la jurisdicción y competencia, se procede a la revisión del expediente, y se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día martes 10 de mayo de 2011, a las 09h32 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 175-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: **a)** Copia del Oficio No. 2011-01581-CMDO-UV.CA de 7 de Mayo de 2011, suscrito por el TCrnl. De Policía, señor Fernando Vallejo Mosquera., Comandante de la Unidad de Vigilancia Carapungo, por medio del cual remite 3 Partes policiales conjuntamente con Boletas informativas que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieran la Ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); **b)** Original del parte elevado al señor Comandante de la Unidad de Vigilancia Carapungo, suscrito por el CboS. de Policía Luis Vega Imbaquingo, elaborado el 6 de mayo de 2011, a las 08h00.(fs. 2); **c)** Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-028712-2011-TCE (fs. 3); **d)** Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada Maria Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual, en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de

presentas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 9); e) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 y vta) f) Oficio No. 098-2012-TCE-SG-JU de 27 de Junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 175-2011-TCE. (fs. 11); g) Providencia dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de Julio de 2012 a las 11h20, (fs. 12); h) Copia certificada del documento de Datos de Filiación correspondiente al señor Alejandro Neptalí Laica Velasco, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-2487-DIC-AI. (fs. 14 y 15); i) Auto de admisión a trámite dictado el día 23 de julio de 2012, a las 09h30. (fs. 16 y 16 vta); j) Razón en la que se señala la imposibilidad de cumplir con la citación en persona al ciudadano Alejandro Neptalí Laica Velasco. (fs. 18), k) Extracto de citación para el señor Alejandro Neptalí Laica Velasco, publicado en el periódico El Telégrafo que circuló el día sábado 4 de Agosto de 2012, en la provincia de Pichincha. (fs. 20), l) Providencia dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral el 15 de agosto de 2012 a las 14h50, (fs. 30), m) Oficio No. 807-2012- J.P.T.P, de 17 de agosto de 2012, suscrito por el Dr. Andrés Zambrano Espinel, Juez Primero de Tránsito de Pichincha (TITULAR), mediante el cual certifica que el señor Alejandro Neptalí Laica Velasco, portador de la C. C No. 050282262, consta procesado dentro del Juicio Penal de Tránsito signado con el No.385-2011-M.G, el mismo que consta con un dictamen abstentivo emitido por la Fiscalía-Unidad de Delitos de Tránsito de Pichincha, el cual se encuentra elevado en consulta al señor Ministro Fiscal Provincial de Pichincha (fs.49); n) Oficio No. 2012/939/ST/DPC, de 23 de agosto de 2012, suscrito por el señor Centeno Bayas Rubén, Subteniente de Policía, Jefe del Servicio de Tránsito del Distrito de Policía Calderón (en), mediante el cual remite copia certificada tanto del Parte policía como de los anexos que constan en el Parte policial suscrito por el señor Luis Vega Imbaquingo, Cbos. de Policía, generando por un procedimiento de accidente de tránsito (fs. 51, 52 53 y 53 vta); y, o) Escrito presentado por el Dr. Emilio Veintimilla Ortega, Fiscal de la Unidad de Delitos de Tránsito, mediante el cual adjunta copia certificada del dictamen de la causa No. 0385-2011, respecto de un accidente de tránsito en donde se encontraba inmerso el señor Alejandro Neptalí Laica Velasco. **TERCERO.-**En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 7 de agosto a las 16H10, en el despacho de la señora Juez, doctora Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron; la Dra. Leonor Aguirre Benalcázar, Defensora Pública, con cédula de ciudadanía No. 170313720-3 en representación del señor Alejandro Neptalí Laica Velasco, quien fue declarado el rebeldía de conformidad con el artículo 251 del Código de la Democracia, y el señor Luis Vega Imbaquingo, Cabo Segundo de Policía, responsable del Parte y de la Boleta informativa. Es necesario señalar que, por lo expresado por el señor Agente Policial que elaboró el Parte policial, Cbos. Luis Vega Imbaquingo, la Audiencia fue suspendida por la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano para generar actuaciones procesales que podrían incidir en el proceso. Habiéndose reinstalado la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en el día señalado, esto es el día 17 de septiembre del 2012 a las 09H10, en el despacho de la señora Juez, doctora Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron; la Dra. Leonor Aguirre Benalcázar, Defensora Pública, con cédula de ciudadanía No. 170313720-3 en representación del señor Alejandro Neptalí Laica Velasco, no compareció a la misma el señor Luis Vega Imbaquingo, Cabo Segundo de Policía, responsable del Parte y de la Boleta informativa. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo

de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e intermediación, se colige que: **a)** No Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, por lo que fue declarado en rebeldía de conformidad al artículo 251 del Código de la Democracia, **b)** Ante la falta de suficientes elementos de convicción, la Dra. Patricia Zambrano, dispuso que se suspenda la Audiencia para oficiar a las respectivas autoridades y que se informe al Despacho, a través de copias certificadas la situación en la que se encuentra involucrado el señor Laica Velasco Alejandro Nepalí y que una vez que se cuente con la documentación respectiva se reanude la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **c)** La señora Juez, señaló nueva fecha para ello y en el día y hora señalados se reinstala la misma; se procede a la lectura del Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que se había realizado anteriormente dentro de la presente causa y señala que los Juzgados de Tránsito de Pichincha han remitido los documentos, en contestación a lo solicitado por la señora Juez. En la revisión del expediente, la señora Juez procede a la lectura del Oficio remitido por el señor Juez Primero de Tránsito de Pichincha, en donde se indica que el señor Alejandro Neptalí Laica Velasco, tenía una causa pendiente en ese Despacho, y que existe un dictamen abstentivo; **d)** La señora Defensora Pública señaló que, luego de revisar el trámite observa que en el Parte Policial consta como pasajero su defendido el señor Alejandro Neptalí Laica Velasco. La señora juez preguntó en ¿dónde consta esto?, a lo cual la señora Defensora Pública contestó que en el Parte policial del Juzgado de Tránsito sin determinar exactamente la parte pertinente. Añade además, que no se le realizó la prueba de alcoholtest a su defendido y que por no haberse presentado el Cabo Segundo de Policía Luis Vega Imbaquingo a ratificar su parte, solicita que se absuelva a su defendido archivando la causa. La señora Jueza dice que con respecto el señor Laica Velasco en el expediente consta que estaba con aliento a licor, que estuvo involucrado en un accidente de tránsito y que existe una Boleta informativa del TCE en el expediente expedida el día 6 de mayo de 2011. La señora Defensora Pública explica que en el Parte Policial del juzgado señala también que no estaba su defendido conduciendo sino como pasajero, al extenderle la Boleta no existe prueba de que existía ni prueba de alcoholtest ni ninguna otra que determine que estaba con aliento a licor, al no estar presente el Policía para que se ratifique en el contenido del Parte. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: **1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Alejandro Neptalí Laica Velasco. **2.** Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **3.** Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. **4.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.  
Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Octubre de 2012.

  
Dra. María Fernanda Paredes Loza  
**SECRETARIA RELATORA**



